



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 020**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 30.ENE.2023

### **VISTOS:**

Las Notas N° 000095-2023-INABIF/UA-SUPH y N° 000137-2023-INABIF/UA-SUPH, de la Sub Unidad de Potencial Humano, la Nota N° 000039-2023-INABIF/UA-SUPH-STPAD, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como el Informe de Órgano Instructor N° 000001-2023-INABIF/SUPH-OI;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N° 000095-2023-INABIF/UA-SUPH de fecha 18 de enero del 2023, el Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, solicitó a la Dirección de la Unidad de Administración su abstención para conocer el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra don **JUAN VICENTE CAYCHO CERVANTES**, como Órgano Sancionador, señalando textualmente lo siguiente: *“Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud a los documentos de la referencia, mediante los cuales se le recomendó imponer Sanción de Amonestación Escrita, en mi condición de Órgano Instructor al servidor **JUAN VICENTE CAYCHO CERVANTES** quien se desempeñaba como Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano (...).”*

Que, mediante Nota N° 000008-2023-INABIF/UA de fecha 19 de enero del 2023, la Dirección de la Unidad de Administración solicitó al Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, que fundamente la solicitud de abstención efectuada a través de la Nota N° 000095-2023-INABIF/UA-SUPH.

Que, mediante Nota N° 000039-2023-INABIF/UA-SUPH-STPAD de fecha 20 de enero del 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores sobre la solicitud de abstención, indicó a la Coordinación de la Sub Unidad de Potencial Humano textualmente lo siguiente: *“(...) Es importante poner a su conocimiento que, el PAD iniciado contra la referida servidora, se dio debido a que, cometió la falta de Negligencia en el Ejercicio de sus Funciones, la cual se encuentra contemplada en la Ley del Servicio Civil; por ende, la Secretaria Técnica recomendó oportunamente la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones; sin embargo, frente a los descargos presentados por la servidora, la SUPH considera que su conducta no amerita agravantes para imponer ese tipo de sanción y concluye disminuirla a una Amonestación Escrita; por ello es que no se puede aplicar el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, puesto que el proceso no nació con una recomendación de amonestación escrita como sanción, de modo que se entiende que la SUPH ya emitió pronunciamiento sobre el asunto; por ende ya no puede proseguir en el*



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 020**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 30.ENE.2023

*presente proceso, debiendo solicitar su abstención al Superior Jerárquico, y sea este en atención a sus funciones el que designe la autoridad que llevara el pronunciamiento sobre la emisión de la Resolución del caso (...)*”.

Que, mediante Nota N° 000137-2023-INABIF/UA-SUPH de fecha 25 de enero del 2023, la Coordinación de la Sub Unidad de Potencial Humano, sustentó la solicitud de abstención y adjuntó el Informe de Órgano Instructor N° 000001-2023-INABIF/SUPH-OI a través del cual recomendó la imposición de la sanción de amonestación escrita a don **JUAN VICENTE CAYCHO CERVANTES**.

Que, en el caso en particular, corresponde indicar que a través de la Carta N° 00080-2022-INABIF/UA-SUPH de fecha 9 de febrero del 2022, la Coordinación de la Sub Unidad de Potencial Humano comunicó a don **Juan Vicente Caycho Cervantes**, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, señalándole que la posible sanción a la falta imputada será de suspensión sin goce de remuneraciones y que la Coordinación de la Sub Unidad de Potencial Humano actuará como Órgano Instructor; posteriormente, a través del Informe del Órgano Instructor N° 000001-2023-INABIF/SUP-OI de fecha 16 de enero del 2023, la Coordinación de la Sub Unidad de Potencial Humano actuando como Órgano Instructor recomendó que se imponga al servidor procesado la sanción de amonestación escrita.

Que, de lo señalado precedentemente, se advierte que el Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, intervino como autoridad en el procedimiento administrativo disciplinario y manifestó previamente un pronunciamiento final mediante el Informe de Órgano Instructor N° 000001-2023-INABIF/SUPH-OI de fecha 16 de enero del 2023.

Que, estando delimitado la intervención del Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano en el marco del procedimiento administrativo disciplinario; corresponde indicar que el **numeral 2 del artículo 99°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 020**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 30.ENE.2023

Que, al respecto, corresponde indicar que el principio de imparcialidad de las autoridades y la buena fe de las partes son asegurados a través de la figura administrativa de la abstención, de oficio o a pedido de parte. En el ámbito procedimental, la abstención constituye un supuesto de auto separación, apartamiento, o excusa de la autoridad que interviene en la resolución de la controversia, en tanto existan causales que atenten contra la imparcialidad e independencia de su actuación, en desmedro de la imagen de imparcialidad que debe ser principio de la actuación pública. En ese sentido, al advertirse que el Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano está inmerso en la causal de abstención antes indicada, dicha figura debe ser aceptada por el superior jerárquico.

Que, además se debe indicar que el numeral 100.1 del artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *“La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, (...), para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.”*; asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101° del mismo cuerpo normativo señala que, *“ en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y le remitirá el expediente”*;

Que, por lo antes expuesto, corresponde emitir el acto administrativo que declare procedente o acepte la abstención formulada por el coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración; disponiéndose en el mismo acto a la autoridad de igual jerarquía para que asuma competencia e intervenga en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra don **JUAN VICENTE CAICHO CERVANTES**;

Que de conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y la Resolución Ministerial N° 296-2020-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ACEPTAR** la abstención del Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano para conocer y actuar como Órgano Sancionador en el Procedimiento



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Nº 020**

## *Resolución de la Unidad de Administración*

Lima, 30.ENE.2023

Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor **JUAN VICENTE CAICHO CERVANTES**.

**ARTÍCULO 2.- DESIGNAR** al Coordinador(a) de la Sub Unidad de Logística, para conocer y actuar como órgano sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor **JUAN VICENTE CAICHO CERVANTES**.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración notificar la presente Resolución a la Sub Unidad de Potencial Humano, a la Sub Unidad de Logística y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del procedimiento administrativo disciplinario, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese,**

Firmado Digitalmente

---

**KAREN STEFANY URIBE RODRIGUEZ**  
Directora II de la Unidad de Administración(e)